

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR04-230412-01 QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX01-210127-12 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REGULA LA APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENOMINADA PJYUCATÁN.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64, décimo cuarto párrafo y 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 3 primer párrafo, 15 segundo párrafo, 105, 115 fracciones III y XXIII, 157 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 96, 97, 98 fracciones VIII y XVIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 72, respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, es el órgano dotado de autonomía técnica y de gestión que estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que dispongan esta Constitución y la ley.

SEGUNDO. Que el Poder Judicial además de contar con el Consejo de la Judicatura para ejercer las funciones no jurisdiccionales, tendrá al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuya firma y representación legal está a cargo del Presidente del Consejo de la Judicatura y del Titular de dicho Fondo, según lo dispuesto en los artículos 15, párrafo segundo, 157 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como en los artículos 28 fracción VI y 96 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que concordancia con lo previsto en el artículo 115, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se establece que es facultad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución y la propia Ley de la materia.

CUARTO. Que, en ejercicio de sus atribuciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la primera sesión extraordinaria de fecha 27 de enero de 2021 y mediante el Acuerdo General Número EX01-210127-12, ordenó actualizar la aplicación denominada SIAFAPP versión web del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, con la finalidad de que la persona beneficiaria o consignante que lo requiera pueda consultar saldos y movimientos de su estado de cuenta por concepto de pensión alimenticia.

QUINTO. Que con motivo de las mejoras en los beneficios y funcionalidades de la nueva versión de la aplicación denominada PJYucatán (antes SIAFAPP) del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, resulta necesario realizar las modificaciones pertinentes al Acuerdo General Número EX01-210127-12.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR04-230412-01 QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX01-210127-12 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REGULA LA APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENOMINADA PJYUCATÁN.

De la aplicación PJYucatán

Artículo 1. El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, contará con la aplicación denominada PJYucatán con la finalidad de que las personas que sean parte beneficiaria o consignataria en algún procedimiento jurisdiccional de pensión alimenticia, estén en la posibilidad de consultar el saldo y movimientos del estado de cuenta al que les depositan o en la que reciben el recurso económico derivado de ello.

De la compatibilidad

Artículo 2. La aplicación denominada PJYucatán será compatible con los sistemas operativos Android y iOS.

Del ingreso

Artículo 3. Para ingresar a la aplicación denominada PJYucatán o a su portal web, se requerirá de una clave, misma que se generará una vez que la persona beneficiaria o consignataria sea dada de alta en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

De los depósitos

Artículo 4. Los depósitos realizados por parte de la persona consignataria podrán ser consultados por parte de la persona beneficiaria a través de la aplicación denominada PJYucatán, independientemente de que también se pueda utilizar el portal web creado para ello, para lo cual deberán iniciar sesión.

Asimismo, cuando la persona consignataria realice un depósito a la cuenta de la persona beneficiaria, esta podrá recibir la notificación en su dispositivo móvil en la que se le comunicará el registro de dicho depósito a su cuenta, únicamente si tiene tanto la aplicación denominada PJYucatán instalada, como su sesión abierta.

Artículo 5. Tanto la persona beneficiaria como la persona consignataria podrán consultar el saldo con el que cuentan, para lo cual deberán de escanear o escribir el código pertinente a fin de visualizar los movimientos relacionados con su cuenta.

En caso en que la persona consignataria haya realizado el pago de pensión alimenticia por medio de transferencia bancaria, únicamente se podrá visualizar la última transferencia realizada.

Artículo 6. La persona beneficiaria y la persona consignataria podrán realizar la descarga del estado de cuenta con el historial de todos los movimientos realizados en la cuenta que les corresponde, para el caso particular de las personas consignantes, tendrán la opción de seleccionar a la persona beneficiaria en caso de tener a más de una.

El documento descargable no tendrá validez oficial, siendo únicamente de carácter informativo.

SopORTE

Artículo 7. En el caso en que se genere alguna falla en la aplicación denominada PJYucatán y/o en su portal web, se deberá de reportar al correo electrónico sopORTE.usuarios@cjyuc.gob.mx o al número telefónico 999-930-06-50, el cual estará a cargo del Titular del Departamento de Servicios y Redes de este Consejo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 115, fracción XXIII, y 122, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, para que realice las gestiones necesarias para la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, así como también a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo, para el efecto de que difunda el presente acuerdo en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**LICDA. MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS.
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**